



En la parroquia Santa Beatriz, en Lince, se celebró una misa con el aforo reducido. Este Jueves y Viernes Santo se cerrarán las iglesias.



A pesar de la pandemia, se mantuvo la tradicional venta de ramos.

GALERÍA

Un Domingo de Ramos con distancia y poco aforo

A pesar de la pandemia del COVID-19, cientos de limeños acudieron ayer a diferentes iglesias de la capital para celebrar el Domingo de Ramos, que marca el inicio de la Semana Santa.

En el Centro Histórico de Lima, desde temprano se reportaron largas colas en los templos de Las Nazarenas,

Santo Domingo y San Francisco, a donde llegaron los fieles para recibir la bendición y comprar los tradicionales ramos. Los vendedores se ubicaron en las calles aledañas.

En otros puntos de la ciudad, como en la parroquia Santa Beatriz (Lince), se celebraron misas con el aforo reducido y los protocolos de bioseguridad establecidos para evitar nuevos con-

tagios, sobre todo entre los adultos mayores, quienes fueron los que más asistieron a las iglesias.

Hace una semana, el Gobierno dispuso que entre el 1 y 4 de abril habrá inmovilización social obligatoria y cuarentena total en todo el país debido a la segunda ola del COVID-19. Por ello, los templos religiosos estarán cerrados durante el Jueves y Viernes Santo.



Algunos fieles recibieron la bendición en las puertas de los templos.

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO

Se informa a los señores accionistas que en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas celebrada el 23 de marzo de 2021, se acordó pagar un dividendo en efectivo por un monto total de US\$ 200 000 000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES), a razón de US\$0.571337 por cada acción común, cuyo valor nominal es de US\$ 2.83.

El monto a ser distribuido como dividendo corresponde a las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2020, reflejadas en el balance cerrado a esa fecha, aprobado por la Junta General de Accionistas.

El dividendo será pagado a los accionistas de la Sociedad que figuren como tales en la Fecha de Registro, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad. Se determinó como Fecha de Registro el día 14 de abril de 2021. La Fecha de Corte determinada por la Bolsa de Valores de Lima de acuerdo a las normas legales vigentes, es el 12 de abril de 2021.

El dividendo a distribuirse está sujeto a la retención del 4.1%, excepto las personas jurídicas domiciliadas, de acuerdo a lo regulado por las disposiciones legales aplicables.

El pago del dividendo (Fecha de Entrega) se efectuará a partir del 29 de abril del año en curso, por intermedio del Banco de Crédito del Perú de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El Banco pagará el dividendo a los accionistas que mantengan certificados físicos o acciones registradas en anotaciones en cuenta ante la Caja de Valores y Liquidaciones (CAVALICLV S.A.).
- A los accionistas que nos hubiesen comunicado alguna Cuenta Corriente o de Ahorros para el pago de sus dividendos, les será abonado en su respectiva cuenta.
- A los accionistas que tengan algún Banco Custodio o Sociedad Agente de Bolsa que cobre el dividendo, les será pagado a través de dichas instituciones.
- Los accionistas que no estén comprendidos en ninguno de los casos anteriores deberán acercarse a cualquier agencia del Banco de Crédito del Perú, a fin de recabar su dividendo, previa identificación con su documento de identidad (DNI).
- De existir alguna consulta, les agradeceremos comunicarse con la Sra. Giulia Buiza de CREDICORP CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS, al teléfono (01) 416-3333 ANEXO 32478, o con la Sra. Helen Paredes de SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., al teléfono (054) 381-515 o 956 877 588.

Lima, 23 de marzo de 2021.
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



RIMAC EPS

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EJERCICIO 2020

En concordancia con lo señalado en el decreto legislativo N° 892, comunicamos a los ex colaboradores de RIMAC EPS que laboraron en el año 2020, que se encuentra a su disposición desde el 30 de marzo del 2021 el cobro de utilidades de dicho ejercicio.



CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Fijación de Cargo Unitario por Compensación a generadores eléctricos que hayan transferido ductos de uso propio (GEE-DUP), a ser adicionado a los peajes de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión, hasta el 30 de abril de 2022

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Osinergmin, convoca a la ciudadanía, empresas concesionarias, especialistas y demás interesados a participar en la siguiente audiencia pública virtual. En ella se realizará la presentación y sustento de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación a generadores eléctricos que hayan transferido ductos de uso propio (GEE-DUP), a ser adicionado a los peajes de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión, hasta el 30 de abril de 2022, para compensar a los operadores de las centrales de generación eléctrica beneficiados del mecanismo de compensación, establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.

Mediante Resolución N° 053-2021-OS/CD, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2021, se dispuso la publicación del mencionado proyecto de resolución.

La audiencia pública se realizará en la fecha y hora que se indican a continuación:

Fecha : martes 06 de abril de 2021
Hora : 3:30 p.m.
Modalidad : Virtual
Plataforma : YouTube Live y MS Teams

La audiencia se transmitirá en vivo a través de YouTube Live
https://www.youtube.com/channel/UCzOr2kExf9_62SI4WST8yRQ

con la posibilidad que los participantes realicen preguntas por escrito. Para participar a través de la plataforma MS Teams y realizar preguntas de forma oral, los interesados deberán registrarse (hasta 24 horas antes del evento) en el siguiente link: <https://www.osinergmin.gob.pe/audiencia>. Luego de inscribirse, se recibirá un correo de Osinergmin con el enlace, para que pueda ingresar al evento a través de la plataforma indicada, hasta la capacidad máxima que permita dicha aplicación.

La información del procedimiento y de las propuestas se encuentra en la página web

<https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT-cargo-unitario-ggee-dup-2021-2022>

De esta manera, el organismo regulador da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas

Lima, 29 de marzo de 2021

Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin

con temas relacionado al manejo de los residuos sólidos (Minimización, segregación, traslado)

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25°.- De las presuntas infracciones de los usuarios

Se consideran infracciones a las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que contravengan las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

De identificar, una presunta infracción, se reportará a la autoridad que resulte competente a efectos que, en el marco de su propia normativa, determine el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Los controladores, orientadores, supervisores y monitores de la Municipalidad Distrital de Cusipata en caso adviertan alguna presunta infracción, procederán a levantar un acta de constatación o acta de intervención, en la que se precisará la descripción de los hechos que constituyan presunta trasgresión a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, incluyendo la tipificación adecuada al Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del sector y demás exigencias previstas en el artículo 234° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La Municipalidad Distrital de Cusipata, autorizará el ingreso a la Vía Cusipata-Chillihuani, mediante tarifas promocionales o exoneración de la misma a favor de instituciones públicas y educativas previa presentación documentaria.

Segunda.- Para la aplicación de este reglamento, la Municipalidad Distrital de Cusipata solicitara de

oficio a los otros entes competentes informes sobre sanciones impuestas a las agencias de viajes y turismo en su ámbito.

Tercero.- La determinación, del tarifario para la Vía Cusipata-Chillihuani, será establecida por la Municipalidad Distrital de Cusipata.

Cuarto.- La Municipalidad Distrital de Cusipata previa coordinación y comunicación, autorizarán el ingreso a investigadores, consultores, trabajadores e invitados para fines distintos a la actividad turística.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Primera.- Queda prohibida que los guías de turismo puedan conducir el vehículo de transporte de turistas salvo emergencia y que acredite tener licencia de conducir.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- la recaudación de los fondos deben ser manejados y sustentados dentro del marco de los sistemas administrativos públicos.

Segunda.- Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cusipata emitir normas reglamentarias de la presente ordenanza.

Tercera.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a los órganos administrativos competentes y la Secretaría General los tramites respectivos para su publicación, cumplimiento y su respectiva aplicación estricta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDGAR MESCCO MAZA
Alcalde

1937933-1

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Disponen publicación de proyecto de resolución con el que se aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión para el periodo 01 de mayo 2021 al 30 de abril 2022

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 053-2021-OS/CD**

Lima, 25 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al concesionario de distribución de gas natural por red de ductos, en propiedad los ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural, de modo que se permita a dichos generadores, continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de pasar a ser atendidos por la empresa concesionaria de distribución de gas natural;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015, se aprobó el acceso al mecanismo de

compensación para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa") -actualmente Egasa no se encuentra en servicio-;

Que, el mecanismo de compensación es pagado por los agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, vía un cargo tarifario a sus usuarios, habiéndose encargado a Osinergmin la elaboración de los procedimientos necesarios para la definición de los peajes y el funcionamiento del mecanismo de compensación señalado;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", en donde, entre otros, se define la metodología de cálculo del denominado Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP;

Que, a efectos de la determinación del referido cargo, se deberá cumplir con los requisitos de transparencia exigidos en Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y demás normativa aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27838, Osinergrmin debe publicar en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de la resolución tarifaria y una relación de la información que sustenta el Proyecto, con una antelación no menor a 15 días hábiles de su publicación definitiva;

Que, asimismo, deberá otorgarse un plazo para que los interesados puedan emitir sus comentarios al proyecto, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo, debiendo ser analizados por el Regulador, al momento de emitir su resolución final;

Que, finalmente, de acuerdo al artículo 7 de la citada Ley N° 27838, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la resolución tarifaria, mediante audiencia pública. La convocatoria deberá considerar que, debido a la coyuntura nacional del Estado de Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria, declarados por el Poder Ejecutivo, la audiencia pública se efectuará de forma virtual (transmisión en directo /streaming);

Que, se han emitido los Informes N° 176-2021-GRT, N° 177-2021-GRT y N° 178-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural, la División de Generación y Transmisión Eléctrica, y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin y son parte integrante de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y a las facultades concedidas por el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 11-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe, del proyecto de resolución con el que se aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión para el periodo 01 de mayo 2021 al 30 de abril 2022, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM (Anexo A), y de la relación de información que sustenta el referido proyecto (Anexo B).

Artículo 2°.- Disponer que la convocatoria a Audiencia Pública por transmisión en directo (streaming) para la sustentación y exposición por parte de Osinergrmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, se realizará en la fecha, hora y modalidad siguiente:

Fecha: martes, 06 de abril de 2021

Hora: 03:30 p.m.

Modalidad: Virtual

Plataforma: Los respectivos enlaces serán publicados en la página web y en un diario de circulación nacional previamente a la realización de la audiencia.

Artículo 3°.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la realización de la Audiencia Pública de Osinergrmin, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgrtdgn@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 17:30 horas, en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de los comentarios que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución; así como, la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos A y B, en el diario oficial El Peruano, y consignarlos junto con los Informes contenidos en la relación de información del Anexo A y con la exposición de motivos, en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

ANEXO A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° -2021-OS/CD

Lima, ... de de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos (GGEE) que se encuentren en operación comercial y que transfieran en propiedad ductos de uso propio (DUP) conectados directamente al sistema de transporte de gas natural al concesionario de distribución de gas natural, de modo que se permita a dichos generadores eléctricos, continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de pasar a ser atendidos por la empresa concesionaria de distribución de gas natural;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015, se aprobó el acceso al mecanismo para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa") -actualmente Egasa no se encuentra en servicio-;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación se regirá conforme a lo siguiente: i) el Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas [de distribución de gas natural] que se aprueben; ii) El Generador Eléctrico solicitará a Osinergrmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial; y iii) el Osinergrmin ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios (SST) y Complementarios de Transmisión (SCT), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinerghmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" ("PROCEDIMIENTO"), en donde entre otros aspectos, se establecen los criterios para la determinación y aplicación de un Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes del SST y SCT, cuya vigencia anual será desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente, aplicando ajustes trimestrales;

Que, mediante Resolución N° 081-2020-OS/CD se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del SST y SCT, aprobado para el período mayo 2020 – abril 2021, a fin de compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, cuya vigencia rige hasta el 30 de abril de 2021;

Que, conforme lo establece el artículo 5 del PROCEDIMIENTO, se ha determinado el Monto a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras beneficiarias para el período mayo 2021 – abril 2022, el cual asciende a USD 209 937. Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del PROCEDIMIENTO, el referido Monto a Compensar incluye el Saldo Pendiente de Compensación correspondiente al período marzo 2020 – febrero 2021;

Que, según el PROCEDIMIENTO, la aprobación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar, entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para el período mayo 2021 – abril 2022;

Que, de acuerdo a lo definido en los procesos previos, a partir de la comunicación de Egasa mediante carta N° GG-0093/2019-EGASA en cuanto al retiro de la Central Térmica Pisco y los efectos sobrevenientes, no se ha considerado a dicha empresa para las estimaciones del Monto a Compensar en el Período de Evaluación, mayo 2021 - abril 2022;

Que, la demanda utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde a aquella empleada en la resolución que fijó las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025;

Que, de la evaluación de la participación del consumo de energía del SEIN en las áreas de demanda aprobadas mediante Resolución N° ...-2021-OS/CD, se ha determinado que el Área de Demanda 15, es aquella que concentra más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía, la cual deberá asumir el pago, según el mandato del Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán efectuar las transferencias a favor de las centrales generadoras beneficiadas dentro del plazo establecido en el numeral 8.3 del PROCEDIMIENTO;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinerghmin, del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del SST y SCT con Resolución N° ...-2021-OS/CD, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública virtual (por transmisión en directo / streaming, en las plataformas MS Teams y Youtube Live, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 06 de abril de 2021;

Que, se han emitido los Informes N° ...-2021-GRT, N° ...-2021-GRT y N° ...-2021-GRT de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión

Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, que incluyen el análisis de las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto tarifario. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° ...-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor de 0,0016 ctm S// kWh como Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, asignado a la demanda del Área de Demanda 15 determinada mediante Resolución N° ...-2021-OS/CD, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.

Artículo 2°.- Disponer que el cargo a que se refiere el artículo 1 será actualizado utilizando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 7.2 de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobada mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD.

Artículo 3°.- Disponer que los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán transferir el 100% de los montos por aplicación del cargo a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución con su exposición de motivos deberá en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° ...-2021-GRT, N° ...- 2021-GRT y N° ...-2021-GRT, en la página Web del Osinerghmin: <http://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

ANEXO B

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO TARIFARIO

1. Informe N° 176-2021-GRT. - Informe Técnico sobre el Cálculo del Monto a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, período mayo 2021 – abril 2022.

2. Informe N° 177-2021-GRT. - Informe Técnico sobre la Determinación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, período mayo 2021 – abril 2022.

3. Informe N° 178-2021-GRT. - Informe legal sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

4. Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM.